

Señor

CESAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA

cechi1971@gmail.com

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1807280 emitida el día 3 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1874638 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2026, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Queremos saber el valor exacto de cuanto nos cuesta a los Bogotanos la recolección de los residuos de ciertos puntos Críticos ya que, no lo vimos reflejado en la rendición de cuentas

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, se aclara que los puntos críticos, son habilitados conforme los otros sí firmados entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Ciudad Limpia, que implican la prestación del servicio, hasta una cantidad de residuos arrojados de forma clandestina sobre la vía pública, sin embargó; ello no es cancelado o habilitado a raíz de la tarifa del servicio público de aseo, por ende dicha información no es manejada de forma directa por Ciudad Limpia, siendo la entidad responsable la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por ende dicha entidad le puede informar los valores de los contratos a nivel ciudad y los valores necesarios en que se ha incurrido por la disposición inadecuada de residuos sólidos.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente al requerimiento.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 3 de febrero de 2026.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECCION COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia